

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo novena reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies acuáticas

TIBURONES
(RESOLUCIÓN CONF. 12.6 [(REV. COP 17)]
(punto 23 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Presidencia: el representante de Oceanía (Sr. Robertson);
- Partes: Australia, Bélgica, Canadá, China, Estonia, Unión Europea, Indonesia, Japón, Malta, Países Bajos, Portugal, República de Corea, España, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania y Estados Unidos de América; y
- OGIs y ONGs: CMS, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), PNUMA-CMCM; UICN, Southeast Asian Fisheries Development Center (SEAFDEC); Abercrombie & Fish, Blue Resources Trust, Defenders of Wildlife, Florida International University, Humane Society International, IFAW, Japan Wildlife Conservation Society, Natural Resources Defense Council, Paul G. Allen Philanthropies, Sea Save Foundation, The Pew Charitable Trusts, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, y Zoological Society of London.

Mandato

Con el fin de apoyar la aplicación de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17), el grupo de trabajo:

- a) considerará el documento AC29 Doc. 23 y examinará la información proporcionada por los Estados del área de distribución en el Anexo 1, los datos sobre el comercio que figuran en el Anexo 2, y cualquier otra información relevante;
- b) identificará información pertinente para abordar los desafíos científicos y técnicos que plantea la aplicación de la Convención a los tiburones, identificados en las Decisiones 17.209 a 17.216;
- c) identificará cualquier nuevo desafío a que hacen frente las Partes en la aplicación de la Convención a los tiburones, haciendo especial hincapié en las especies incluidas en los Apéndices en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- d) basándose en lo precitado, considerará la forma en que el Comité de Fauna puede cumplir con su mandato previsto en la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) para formular recomendaciones sobre la forma de mejorar el estado de conservación de los tiburones en las reuniones de la Conferencia de las Partes, en caso necesario.

Recomendaciones

1. El Comité de Fauna insta a las Partes y otras organizaciones a que colaboren en el desarrollo de técnicas y oportunidades para realizar análisis de ADN rápidos y rentables de productos de tiburones y rayas, incluso en el terreno, y que compartan ese conocimiento.
2. El Comité de Fauna recomienda que la Secretaría de la CITES solicite a las Partes y otras organizaciones que compartan los protocolos para la recolección y conservación de tejidos y muestras de productos provenientes de especies incluidas en la CITES, para el desarrollo y análisis de procedimientos de identificación genética y otros enfoques forenses (p. ej. análisis de isótopos).
3. El Comité de Fauna insta a las Partes y otras organizaciones a que desarrollen herramientas y sistemas robustos y rentables, cuando no existen, para garantizar que las especies incluidas en la CITES se identifiquen con precisión en el primer punto de captura/desembarque. Esto facilitará la aplicación de sistemas de trazabilidad para el comercio internacional. El Comité de Fauna pide a la Secretaría que señale este asunto a la atención del Comité Permanente para el examen de las cuestiones señaladas en la Decisión 17.216.
4. El Comité de Fauna insta a las Partes y otras partes interesadas pertinentes a que presenten a la FAO imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y desecadas no elaboradas (en particular, aunque no exclusivamente, de las especies incluidas en la CITES), junto con información relacionada sobre el nivel taxonómico de la especie, para facilitar el perfeccionamiento del programa iSharkFin utilizando aprendizaje de máquinas.
5. El Comité de Fauna insta a las Partes y otras partes interesadas pertinentes a que desarrollen y compartan herramientas para la identificación de otros productos y derivados de tiburones y rayas en el comercio.
6. El Comité de Fauna encarga a la Secretaría que emita una notificación a las Partes, solicitando que proporcione resúmenes concisos de cualquier nueva información sobre la conservación de tiburones y rayas y el manejo de actividades, y que la Secretaría recopile esta información para su consideración en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30).
7. El Comité de Fauna encarga a la Secretaría que al mismo tiempo solicite a las Partes de la CITES a poner en relieve cualquier pregunta, inquietud o dificultad que tengan al escribir y presentar documentos comerciales de importación o exportación en la base de datos sobre el comercio CITES (PNUMA-WCMC), con miras a que el Comité de Fauna desarrolle recomendaciones en su 30ª reunión sobre cómo se pueden mejorar dichos datos (p. ej. unidades comunicadas) y la coherencia entre las exportaciones e importaciones.
8. El Comité de Fauna encarga a la Secretaría que proporcione información a partir de la base de datos sobre el comercio CITES del comercio de tiburones y rayas incluidos en la CITES desde 2000, clasificada por especies y, si es posible por producto, para su consideración la 30ª reunión.
9. El Comité de Fauna recomienda que las Partes y regiones intercambien sus experiencias en cuanto al desarrollo de dictámenes de extracción no prejudicial (DENP) para tiburones y rayas, compartan estos DENP a través del Portal de tiburones y rayas de la CITES, identifiquen carencias de capacidad y desarrollen consejos y recomendaciones sobre la formulación nacional y regional de DENP para tiburones y rayas, teniendo en cuenta:
 - i) estrategias para el establecimiento y mantenimiento de los sistemas de recolección de datos y el análisis y la presentación de datos;
 - ii) cómo ocuparse de casos con escasez de datos, múltiples especies, extracción artesanal en pequeña escala y de especies no objetivo (captura incidental);
 - iii) cómo abordar cuestiones de semejanza y DENP para el comercio de productos distintos a aletas;
 - iv) cómo obtener asesoría de los organismos de pesca regionales;
 - v) cuestiones sobre introducciones a partir del mar;
 - vi) procesos para adoptar, evaluar y examinar los DENP provisionales de precaución con condiciones;

vii) oportunidades para ofrecer formación para formadores;

y presentar un informe a la AC30.

10. El Comité de Fauna insta a la Secretaría a que continúe su valiosa colaboración con la FAO, los organismos regionales de pesca, la CMS y demás actores pertinentes en cuanto a asuntos marinos que incluyen, entre otros, los identificados en el párrafo 9 del documento AC29 Doc. 23.
11. El Comité de Fauna recuerda a las Partes que la FAO desarrolló una base de datos de medidas de tiburones y las alienta a que la consulten regularmente para garantizar que sus medidas estén bien reflejadas.
12. El Comité de Fauna reconoce que la utilización y comercio de carne y otros productos de tiburones y rayas (piel, cartílago y aceite) no se conoce bien y recomienda que la FAO y demás desarrollen estudios de caso sobre el comercio internacional y los mercados de estos productos.
13. El Comité de Fauna insta a las Partes y otras partes interesadas a que apoyen el establecimiento y mantenimiento de programas fundamentales de recolección de datos a largo plazo sobre el estado de las poblaciones de tiburones y rayas.
14. El Comité de Fauna solicita a la Secretaría que señale a la atención del Comité Permanente la necesidad de ofrecer orientaciones a las Partes cuando emitan permisos para productos que están compuestos por múltiples especies, que pueden incluir especies incluidas y no incluidas en los Apéndices de la CITES.